Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 437-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Alejandro Napoleón Justo Cruz.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 437-98

CONSIDERANDO: Que el Sr. Alejandro Napoleón Justo Cruz ha prestado servicios en la administración pública por más de treinta años (30), desempeñando diversos cargos, entre los cuales figuran Inspector al Servicio de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, Encargado de Personal y Equipo del Distrito, Inspector al Servicio de la Presidencia en 1989, etc.;

CONSIDERANDO: Que el señor Alejandro Napoleón Justo Cruz, carece de medios de subsistencia para subvenir sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: Que el señor Alejandro Napoleón Justo Cruz cuenta con la edad de 67 años, lo que le imposibilita, además de sus quebrantos, ejecutar de una manera eficiente y cabal cualquier función física y mental;

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar por la protección de sus habitantes; y más a aquellos que han entregado todo su tesón y su juventud al servicio exclusivo del país.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de diez mil pesos (RD$10,000.00) mensuales en favor del Sr. Alejandro Napoleón Justo Cruz.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 438-98 que designa con el nombre de 5 de julio las calles Real y Cuarta de los sectores Villa Duarte y Los Mameyes, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, respectivamente.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 438-98

CONSIDERANDO: Que en la lucha de los pueblos por conquistar su libertad y la justicia social, hay momentos en que el valor y las pensiones patrias alcanzan su mayor esplendor;

CONSIDERANDO: Que el 5 de julio del año 1961, arribó al país, procedente del exilio, una comisión de dirigentes políticos del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), lo cual marcó el inicio de la democracia dominicana, después que un grupo de valientes ciudadanos ajustició al tirano que llenó de oprobio a nuestra sociedad;

CONSIDERANDO: Que es propicia la ocasión para reconocer la significación histórica de tan memorable acontecimiento, 37 años después de haber arribado